

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN



COLEGIO INGLÉS WOODLAND

ACTUALIZACIÓN 2024

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN **EDUCACIÓN PARVULARIA, BÁSICA Y MEDIA**

CONSIDERANDO:

Que, se contempla como base fundamental para estructurar este Reglamento, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos: Decreto 481/2018, que establece las Nuevas Bases Curriculares de la Educación Parvularia. Decreto 439/2012, que aprueba las bases curriculares de 1° a 6° básico. Decreto 369/2015, que establece las bases curriculares de 7° básico a 2° año medio. Decreto 193/2019, que aprueba las bases curriculares para los cursos de 3° y 4° año de educación media. Decreto 83/2015, que entregan los criterios y orientaciones de Adecuación Curricular para estudiantes NEE de educación parvularia y básica. Decreto 67/2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

En concordancia con los decretos antes mencionados y con las responsabilidades pedagógicas que emanan de ellos y el énfasis que ponen en la evaluación diagnóstica, formativa y diferenciada, son lineamientos que acogemos y que motivan la búsqueda de nuevas estrategias evaluativas para los distintos establecimientos educacionales del país.

Se faculta a la vez para que éstos puedan formular sus propios planes y programas de estudio o adscribirse a los propuestos por el Ministerio de Educación y a la vez elaboren su Reglamento de Evaluación.

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, el Colegio Inglés Woodland de Los Ángeles consigna los siguientes elementos en su sistema de Evaluación y Promoción.

PRINCIPIOS Y DEFINICIONES QUE ORIENTAN LA EVALUACIÓN.

El Colegio Inglés Woodland busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos; proponiendo una multiplicidad de acciones que puedan realizar docentes y estudiantes para lograr que todos y todas progresen en sus aprendizajes.

De acuerdo a las orientaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en el decreto 67/2018 podemos desprender lo siguiente:

ARTÍCULO N° 1: El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

ARTÍCULO N° 2: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

TÍTULO N°1 : DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO N° 3: La Dirección del establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica y el Consejo de Profesores decidirá todos los aspectos relativos al proceso de evaluación y determinará los detalles administrativos para su ejecución informando de ello al inicio del año escolar respectivo tanto a los alumnos como a los apoderados, dando cumplimiento al nuevo Decreto 67/2018 que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

ARTÍCULO N° 4: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos. El Establecimiento implementará las diversificaciones pertinentes de acuerdo a las necesidades que los alumnos presenten (art. 5, Decreto. 67/2018).

TÍTULO N°2: RÉGIMEN DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

EDUCACIÓN BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA.

ARTÍCULO N°5: El establecimiento se encuentra adscrito al régimen semestral, por lo tanto, la planificación del año escolar se rige por los lineamientos fijados en las resoluciones exentas que emanan de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Bío-Bío para el año escolar respectivo.

ARTÍCULO N° 6: La cantidad mínima de calificaciones semestrales, todas de coeficiente uno, se ajustará a la siguiente tabla:

1. Asignaturas con 1 a 3 horas de clase semanal: Dos notas como mínimo
2. Asignaturas con 4 horas de clase semanal: Dos notas como mínimo
3. Asignaturas con 5 o más horas semanales: Dos notas como mínimo.

Los lineamientos respecto de la forma en que se resguardará que la calificación final anual de los alumnos en las asignaturas y módulos sea coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, incluyendo la determinación de si se realizará o no una evaluación final y en qué asignaturas o módulos. (art. 18, literal h, Dcto 67/2018)

ARTÍCULO N°7: Para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes y atendiendo a las opciones del Proyecto Educativo Institucional en el sentido de que pretendemos entregar una educación centrada en la persona y que cada una de ellas aprende de forma diferente y variada, se utilizarán los siguientes tipos y formas de evaluación, pudiendo aplicarse más de una:

1. Desarrollo de la expresión Oral: Pruebas Solemnes, interrogaciones, Debates, Mesa Redonda, Ponencias, obras de teatro, declamaciones, disertaciones etc.
2. Desarrollo de la expresión escrita y oral: Exámenes Escritos, exposiciones, monografías, ensayos, trabajos escritos, pruebas de ensayo con respuestas abiertas, pruebas de respuestas guiadas, pruebas objetivas con ítems variados, bitácoras, libros viajeros, ticket de salida, portafolios, dramatizaciones, desafíos semanales etc.
3. Desarrollo de la exploración, ejecución y manipulación: Maquetas, murales, papelógrafos, planos, dibujos, esquemas, mapas conceptuales, etc.
4. Desarrollo de competencias de Tic's: trabajos en software educativos, trabajos en programa office, visitas a plataformas educativas, manejo de internet, etc.
5. Desarrollo de la creatividad: Estas se efectuarán a través de actividades tales como: obras de teatro, folclore, obras musicales, bailes, etc. Exposiciones plásticas, trabajos de laboratorios, talleres, coreografías, dramatizaciones, etc.

6. Desarrollo de metodologías de investigación: Procedimiento que permite detectar avances o dificultades de aprendizaje mediante listas de cotejo, pautas de evaluación y registro anecdótico.

7. Desarrollo de actitudes como responsabilidad, colaboración, perseverancia y esfuerzo: Secuencia de tareas, presentación de materiales, útiles de trabajo, cuadernos al día, trabajo en equipo, cumplir con las fechas estipuladas, participación activa en actividades extraprogramáticas, extraescolares y de extensión, etc.

8. Desarrollo del pensamiento crítico: Auto-evaluación, co-evaluación, etc.

ARTÍCULO N° 8: Las calificaciones y promedios semestrales o anuales serán expresadas en una cifra entera y un decimal aproximando la centésima a la décima superior o inferior si ella es igual o superior a 0,05 o inferior a 0,05 respectivamente.

ARTÍCULO N° 9: Los alumnos del Colegio Inglés Woodland serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0 con un decimal. Estas calificaciones deberán referirse a rendimiento escolar. La calificación 1.0 equivale a no cumplir con el requisito de rendir con la entrega de la evaluación; la nota mínima por evaluación rendida debe ser igual o superior a 1.0

La calificación mínima de aprobación es 4.0 que corresponde a un 60% del rendimiento del alumno.

Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

1. **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de coeficiente uno que el alumno obtendrá durante el semestre, en las respectivas asignaturas.

2. **Semestrales:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre, calculando con dos decimales, para luego ser expresado con un decimal mediante aproximación.

3. **Finales:** Corresponderán en cada asignatura, al promedio de las calificaciones

semestrales calculado con dos decimales, para luego ser expresado con un decimal mediante aproximación.

4. **Promedio General:** Corresponderá al promedio de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura. El promedio se calculará con dos decimales, para luego ser expresado con un decimal mediante aproximación.

ARTÍCULO N° 10: Para las evaluaciones de Unidades y Módulos, el docente considerará la programación de éstas e informa oportunamente, conforme a instrucciones de la dirección, en los medios oficiales y a sus estudiantes. Los controles menores formativos se considerará que pueden aplicarse clase a clase, sin previo aviso.

ARTÍCULO N°11: El profesor de la respectiva asignatura será el responsable de la elaboración y aplicación de los instrumentos de evaluación considerando los criterios del respectivo departamento de asignatura y la Unidad Técnica Pedagógica, informando a los alumnos las fechas para la presentación de pruebas sumativas, tareas, informes, disertaciones, investigaciones bibliográficas y/o pruebas formativas, etc.

ARTÍCULO N° 12: Al inicio del año escolar, los docentes de distintas asignaturas entregarán a los estudiantes, por escrito, las unidades que serán trabajadas, los principales contenidos y la forma en que serán evaluadas: prueba de desarrollo, control de lectura, selección múltiple, entre otras. Toda modificación debe ser visada por la Unidad Técnico Pedagógica y luego informada los Padres y apoderados, estudiantes a través de la aplicación telefónica (NotasNet)

Cabe señalar, además, que las evaluaciones serán calendarizadas semestralmente, las cuales serán entregadas a los Jefes Técnicos de cada ciclo y socializadas, tanto con los estudiantes como los apoderados siendo responsabilidad del profesor de cada asignatura cumplir con el calendario publicado en el sistema de gestión académica NotasNet.

ARTÍCULO N°13: El profesor de asignatura es el responsable de mantener al día el

registro de todas las calificaciones de su asignatura, quien además debe verificar que antes de cada entrega de informes al apoderado, exista el registro actualizado de las calificaciones respectivas.

ARTÍCULO N°14: El profesor tiene la obligación de registrar las calificaciones en el libro de clases en un plazo de **10 días hábiles después de ser aplicadas.**

ARTÍCULO N°15: El Docente realizará la retroalimentación de la evaluación al momento de la entrega y antes de registrar la nota en el libro. No se podrá realizar una nueva evaluación sin tener registradas, informadas y retroalimentadas con los alumnos la calificación anterior.

ARTÍCULO N°16: las notas registradas en el libro de clases no podrán ser modificadas, situaciones especiales se resolverán en Unidad Técnico Pedagógica correspondiente.

ARTÍCULO N°17: En la asignatura de Lenguaje y Comunicación se evaluará un control de lectura mensual desde 1° básico a 4° Medio registrándose por cada uno de ellos una calificación en el libro de clases.

ARTÍCULO N°18: Todos los alumnos deben someterse a las evaluaciones previamente fijadas, con las consideraciones que corresponda según este reglamento y en ningún caso un alumno podrá retirarse del establecimiento teniendo una evaluación fijada.

ARTÍCULO N°19: Las asignaturas de Creer y Compartir y Orientación se evaluarán con conceptos y no inciden en la promoción escolar de los estudiantes de acuerdo a la normativa ministerial.

ARTÍCULO N°20: Las inasistencias de alumnos(as) a situaciones evaluativas, deben ser justificadas personalmente por el apoderado en oficina de la Unidad Técnica Pedagógica en un plazo no superior a 24 horas a partir del horario de inicio de la jornada escolar. El motivo de ausencia deberá consignarse en el libro de Registro de

Justificaciones, adjuntando certificados u otros documentos si correspondieran. Cada situación se resolverá conforme a los antecedentes recabados del caso y se aplicará uno de los siguientes procedimientos:

1. Ausentes sin justificación: La evaluación se aplicará el día viernes siguiente, utilizando para ello otro instrumento de evaluación que considere los mismos objetivos.
2. Ausentes con certificación médica o justificación de apoderados: El profesor, considerando la información comunicada por la Unidad Técnica Pedagógica, definirá e informará al alumno la fecha de aplicación de la prueba, dejando constancia en el libro de clases y aplicando un nivel de exigencia similar al definido para el curso con una evaluación diferente.
3. Ausencia prolongada con justificación: Los alumnos(as) que, por razones médicas o justificadas, se ausentan por un periodo prolongado del establecimiento serán calificadas por Unidad Técnica Pedagógica conjuntamente con el docente para resolver el procedimiento de aplicación de la evaluación pendiente.
4. La disposición anteriormente señalada en el punto 1 del presente artículo, no regirán para los alumnos de primero y segundo año básico, en cuyo caso será el profesor jefe quien determinará fecha para rendir evaluaciones pendientes de acuerdo a la justificación pertinente por parte del apoderado, la cual debe ser realizada cuando el alumno se reintegre a clases.
5. Para los alumnos que se encuentren representando al establecimiento o rindan exámenes en las escuelas matrices de las F.F.A.A. la o las pruebas a las que faltaren serán calendarizadas de común acuerdo con el profesor de la asignatura.
6. Para los alumnos que se encuentren suspendidos por razones disciplinarias y de convivencia escolar, deberá presentarse con su uniforme para luego retomar su medida disciplinaria.

7. Para los alumnos que sean citados a rendir evaluaciones pendientes por segunda vez y no asistan, serán calificados con nota mínima.

ARTÍCULO N°21: El alumno(a) que se encuentre en el establecimiento y no se presente a clases o se niegue a rendir una evaluación previamente programada, sea prueba escrita u oral, disertaciones, trabajos u otros, el profesor aplicará el siguiente procedimiento:

1. Se calificará con nota 1.0 dejando constancia en la hoja de vida del alumno y en la Unidad Técnica Pedagógica; además de informar personalmente al apoderado en el horario destinado para tales efectos.

ARTÍCULO N°22: Los estudiantes deben conocer regularmente todas sus calificaciones parciales y promedios semestrales en cada una de sus asignaturas.

ARTÍCULO N°23: De acuerdo al artículo 18 del Decreto de evaluación, literal p sobre “las medidas que deberán ser consideradas para obtener evidencia fidedigna sobre el aprendizaje en casos de plagio o copia” , los estudiantes que sean sorprendidos con material de apoyo durante una evaluación o que haga uso de su celular para mirar, enviar información o fotografiar parcial o totalmente la misma, deberá realizar una nueva evaluación, la que tendrá un mayor nivel de exigencia; además, reabrirá las sanciones convenidas en nuestro Reglamento Interno de Convivencia Escolar. El Docente registrará la anotación correspondiente en la hoja de vida del estudiante y citará al apoderado.

ARTÍCULO N°24: El alumno que sea sorprendido copiando el trabajo de sus compañeros, plagiando tanto a compañeros como a otros autores, deberá ser evaluado con otra estrategia. Esta situación será registrada como anotación en la hoja de vida del alumno y se citará al apoderado.

ARTÍCULO N°25: A los alumnos(as) que tengan impedimentos temporales o permanentes para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se procederá a la evaluación diferenciada o adecuaciones curriculares cuando la

situación particular del alumno así lo amerite, y la necesidad de ello se encuentre respaldada por el especialista pertinente, siendo responsabilidad del apoderado hacer llegar la documentación respectiva a la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento en forma oportuna. (mes de marzo de cada año escolar); o cuando la situación sea detectada. Este documento deberá ser actualizado año a año por parte del apoderado con el respectivo especialista, la cual quedará en la carpeta oficial del alumno en oficina de secretaría.

ARTÍCULO N°26: De producirse incorporaciones durante el año lectivo se seguirá el siguiente procedimiento:

A.- Alumnos que se incorporan al Colegio y provienen de un régimen trimestral.

Si el alumno ingresa durante el primer semestre del año lectivo, las calificaciones del establecimiento de origen se considerarán calificaciones parciales para efectos del Colegio, procediendo a calcular el promedio aritmético de cada asignatura o actividad de aprendizaje.

Si el alumno ingresa con su 1° y 2° trimestre cursado, las calificaciones trimestrales de cada asignatura o actividad de aprendizaje, se promediarán y corresponderán a la calificación semestral (primer semestre) de la asignatura respectiva.

B.- Alumnos que se incorporan al colegio y provienen de un régimen semestral.

Si el alumno ingresa durante el Primer semestre lectivo, las calificaciones del establecimiento de origen, se considerarán calificaciones para efectos del Colegio.

Si el alumno ingresa con su primer semestre cursado y calificado corresponderá a la calificación semestral de las asignaturas o actividades de aprendizaje respectivas.

C.- De la validación de sus calificaciones.

A los estudiantes que ingresan al colegio durante el transcurso del año escolar, se le validarán las calificaciones obtenidas en el establecimiento de origen, siempre y cuando estén debidamente acreditadas, esto es con documentos emitidos por el

establecimiento de origen en donde estén identificadas las asignaturas correspondientes, los decretos por los cuales se regían y con firma y timbre del Director en original.

TRABAJOS Y TAREAS FORMATIVAS.

ARTÍCULO N°27: Dentro del proceso educativo se realizarán trabajos que permitan a la familia comprometerse con la educación del estudiante, como lectura de textos, trabajos de investigación, disertaciones, ejercitación, tablas de multiplicar, maquetas, pinturas, guías de trabajo, experimentos, entre otros. Esta medida pone mayor énfasis en los estudiantes ya que permite crear un hábito de estudio necesario y la autorregulación y organización de los estudiantes.

ARTÍCULO N°28: Los trabajos y tareas en el aula pueden ser consideradas como una instancia evaluativa y deberán presentarse con pautas de evaluación conocidas por los estudiantes.

ARTÍCULO N°29: Los trabajos realizados en las asignaturas artísticas, tecnológicas y educación física serán desarrolladas y evaluadas en horas de clases con sus pautas correspondientes entregadas y socializadas antes con los estudiantes y Unidad Técnico Pedagógica. Los estudiantes que no se presenten con sus materiales, quedará registrado en el libro de clases y además afectará su evaluación de proceso.

ARTÍCULO N°30: Las pautas de trabajos grupales serán evaluados con una nota común y una nota individual para cada integrante, la cual será promediada y cuyo resultado será registrado en el libro de clases.

FORMAS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO N°31: Los Profesores Jefes de todos los niveles informarán en la primera reunión de Padres y Apoderados la normativa que rige nuestro Reglamento de

Evaluación y Promoción, indicando que éste se encuentra en la página web del Colegio.

EDUCACIÓN PARVULARIA

Considerando lo establecido en las nuevas Bases Curriculares de Educación Parvularia, en el Decreto 481/2018, se expone lo siguiente:

ARTÍCULO N°32: Podrán hacer ingreso los niños y niñas a primer nivel de transición (NT1) con cuatro años cumplidos al 30 de marzo y al segundo nivel de transición (NT2) con cinco años cumplidos en la misma fecha.

ARTÍCULO N°33: El Colegio Inglés Woodland, en los niveles Transición I y Transición II, aplicará las bases curriculares de Educación parvularia y/o programas de estudio oficiales del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO N°34: Los niños y niñas serán evaluados en todos los ámbitos y núcleos del aprendizaje.

ARTÍCULO N°35: El año escolar se dividirá en dos periodos: 1° y 2° semestre cuya duración está dada por el calendario escolar regional.

ARTÍCULO N°36: Las Educadoras de Párvulos, aplicarán una variedad de instrumentos de evaluación, entre los que destacan: escala de apreciación, pautas de evaluación, pruebas edumétricas, entre otras; además se reconocerán tres momentos evaluativos que se detallan a continuación:

- 1.- Evaluación diagnóstica: al inicio del año escolar.
- 2.- Evaluación formativa: durante todo el proceso educativo.
- 3.- Evaluación sumativa: realizada al término de cada semestre.

Cabe señalar que también se realizarán actividades de retroalimentación.

ARTÍCULO N°37: Se entiende que la evaluación tiene por función la entrega de información que nos lleven a establecer juicios de valor acerca de cómo avanzan los niños y niñas en su proceso de aprendizaje; en consecuencia, las estrategias y medios para obtener esta información son muchos y variados y serán establecido por cada Educadora del nivel.

ARTÍCULO N°38: Los padres y apoderados, en representación de sus pupilos, tienen derecho a conocer anticipadamente el sistema y los parámetros a través de los cuales serán evaluados, debiendo la Educadora explicitar las características de los instrumentos de evaluación que utilizará.

ARTÍCULO N°39: Los niños y niñas serán sometidos solo a evaluaciones y no a calificaciones.

ARTÍCULO N°40: Los únicos registros oficiales de los logros alcanzados por los niños y niñas durante su proceso de aprendizaje será el Libro de clases del curso y las pautas de evaluación para los objetivos de aprendizajes, en el que las Educadoras de párvulos deben registrar las categorías de logro alcanzadas por los estudiantes; lo anterior, sin perjuicio de los instrumentos y registros propios que lleve cada docente para la recolección de información.

ARTÍCULO N°41: Respecto de la información que entregará el Establecimiento a los padres y apoderados sobre el avance educacional de las niñas y niños se establecen en los siguientes periodos:

- Informe al hogar primer semestre
- Informe al hogar segundo semestre

El Informe al hogar, tal como indica su nombre, representa un panorama general de los aspectos más relevantes del aprendizaje, en ningún momento es considerado como un instrumento de evaluación.

ARTICULO N°42: Los alumnos que, previo diagnóstico, presenten dificultades temporales o permanentes para que desarrollen adecuadamente su proceso de

aprendizaje serán sometidos a Procedimientos de Evaluación Diferenciadas, coordinando estos procesos la Unidad Técnico Pedagógica con la Educadora diferencial del nivel y con el apoyo del equipo multiprofesional.

TÍTULO 4°: RESPECTO DEL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, LA ASISTENCIA Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS:

ARTÍCULO N°43: Los sistemas de calificación de las evaluaciones se regirán por las siguientes normas:

1. Serán Promovidos todos los alumnos(as), salvo aquellos con problemas de asistencia, que cursen en cualquier nivel de enseñanza impartida por el establecimiento y que no obtengan ningún promedio final anual inferior a 4.0.
2. Serán promovidos también los alumnos(as) de 1° de enseñanza Básica a 4° de enseñanza Media, al curso inmediatamente superior, que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
3. Igualmente, serán promovidos los alumnos de 1° de Enseñanza Básica a 4° de Enseñanza Media a sus cursos inmediatamente superiores, que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ARTÍCULO N°44: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de

la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO N°45: En el consejo final de evaluación, el consejo general de profesores estudiará los casos de repitencia por calificaciones limítrofes 3.9, procurando otorgar una segunda oportunidad de evaluación suplementaria, la que podrá ser una prueba escrita, oral o trabajo práctico de acuerdo a la asignatura que se trate. La calificación obtenida si es aprobatoria reemplazará al promedio anual por una calificación 4.0. En caso que la calificación de la evaluación suplementaria sea deficiente, obtendrá como calificación anual final 3.8 en la asignatura respectiva.

ARTÍCULO N°46: Los alumnos que obtengan notas, 4.4, 4.9 o 5.4, en su promedio general conservarán dicho promedio aun cuando incidan en su promoción.

ARTÍCULO N°47: Serán promovidos todos los alumnos de 1° de enseñanza Básica a 4° de enseñanza Media que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases. No obstante lo anterior, cualquier situación especial debidamente justificada, debe ser

autorizada por el Director del establecimiento y el Consejo de profesores. Las certificaciones médicas u otras que justifiquen las inasistencias, deben ser presentados en forma oportuna, es decir, dentro de las 48 horas de haber sido emitido el informe.

ARTÍCULO N°48: La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los apoderados(as) una copia del certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO N°49: En el caso de que un alumno repita curso por segunda vez, el Colegio se reserva el derecho según dicta el Decreto 67 en el artículo 14” el alumno tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media”. En estas circunstancias se considerará su desempeño académico, el aspecto disciplinario y la disponibilidad de vacantes; situación que deberá ser refrendada por el consejo de profesores del curso respectivo y comunicado por escrito a los apoderados.

ARTÍCULO N°50: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no previstas en el presente reglamento, así como también las de convalidación de estudios en el extranjero, serán resueltas por las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas dentro de la esfera de su competencia.

Acompañamiento Pedagógico a los estudiantes

ARTÍCULO N°51: El acompañamiento que se brinde dependerá de las necesidades y características específicas de cada estudiante, manteniendo sistemáticamente la comunicación con los Padres y Apoderados, haciéndolos partícipes de este proceso.

1.- Diversificación de estrategias de enseñanza-aprendizaje y evaluación: en conjunto con el Profesor jefe y de asignatura se utilizarán múltiples metodologías o modalidades de enseñanza y evaluación para fomentar variadas formas de aprender, de acuerdo a las necesidades de cada curso.

2.-Evaluación formativa: el Profesor Jefe y Profesor de asignatura acompañara y monitoreará el proceso de aprendizaje de todos sus estudiantes levantando evidencia suficiente que permita saber cómo están aprendiendo y así identificar sus potencialidades y dificultades específicas.

3.- Derivaciones a profesionales del equipo multiprofesional: El equipo multidisciplinario evaluará la derivación de estudiantes en riesgo.

4.- El padre y/o apoderado tiene la obligación de estar presente en cada una de las citaciones que se le hagan, para analizar y tomar conocimiento del avance académico de su pupilo. (Art. 10, RICE)

Acompañamiento Pedagógico a los Docentes.

ARTÍCULO N°52: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 67/2018, artículo 18, lineal e, que señala “disposiciones que definan espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura y, fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza” es que el Establecimiento a determinado lo siguiente:

1.- Consejo de Planificación: Los Docentes se reunirán un día específico para poder analizar, discutir y mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje.

2.- Reuniones con Profesores de Ciclo: El encargado de la Unidad Técnico Pedagógica se reunirá todas las semanas, durante 45 minutos con un Profesor jefe o de asignatura para monitorear el proceso de los estudiantes y poder aunar criterios en relación a las estrategias utilizadas.

3.- Capacitaciones: Los Docentes del Establecimiento están en constante desarrollo profesional, tanto de aspectos generales como específicos.

4.- Experiencias pedagógicas por ciclo.

TÍTULO N° 5: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO N°53: Las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: Ingreso tardío a clases, ausencia a clases por periodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, situaciones de embarazo, servicio militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras similares que no estén específicamente determinadas en el presente reglamento o en el Reglamento de Convivencia Escolar, serán resueltas por la Dirección del Colegio, en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica

ARTÍCULO N°54: La Dirección del Establecimiento comunicará por escrito los contenidos de su Reglamento de Evaluación a todos los Profesores(as), Padres o Apoderados y alumnos(as), al inicio del año escolar correspondiente, publicado en nuestra página web.

ARTÍCULO N°55: Toda situación especial no contemplada en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento o por la Dirección Provincial de Educación que corresponda.

ARTÍCULO N°56: Será función de la Unidad Técnica Pedagógica del

Establecimiento, velar por la aplicación de este reglamento.

TITULO N° 6: DETECCIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON NEE

ARTÍCULO N°57: La evaluación diagnóstica debe ser de carácter integral e interdisciplinario. Deberá considerar, en el ámbito educativo, la información y los antecedentes entregados por los profesores, la familia del o la estudiante o las personas responsables de éste, o el propio alumno según corresponda, así como las orientaciones técnico-pedagógicas que el Ministerio de Educación defina para estas materias y, en el ámbito de la salud, los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), y las orientaciones definidas por el Ministerio de Salud, de manera de tener una visión sistémica que dé cuenta de las fortalezas, dificultades y factores contextuales de cada estudiante. Conforme a los criterios y dimensiones de la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), la evaluación diagnóstica debe entregar información referida a: a) Tipo y grado del déficit y su carácter evolutivo en el tiempo. b) Funcionamiento del o la estudiante en lo relativo a sus funciones físicas; actividades que es capaz de desarrollar y posibilidades de participación efectiva en el medio escolar. c) Los factores contextuales, tanto ambientales como personales que interactúan con el o la estudiante. (Artículo 4, Decreto 170/2010)

ARTÍCULO N°58: Previo a la Evaluación Diagnóstica, el apoderado del alumno/a será citado por la educadora diferencial al establecimiento, para realizar entrevista anamnesis y firmar autorización en donde expresa su consentimiento para realizar el proceso de evaluación integral.

Para proceder a la evaluación diagnóstica, se deberá contar con el certificado de nacimiento del o la estudiante, la autorización escrita del padre, madre y/o apoderado cuando corresponda o del estudiante adulto según corresponda y los antecedentes escolares cuando estos existan. (Artículo 5, Decreto 170/2010).

ARTÍCULO N°59: Una vez firmado el consentimiento, comenzará el proceso indagatorio en donde se establece qué profesionales e instrumentos de evaluación se utilizarán para determinar, complementar o clarificar el diagnóstico. En este proceso podrán participar profesionales como educadores diferenciales, psicólogos, fonoaudiólogos, terapeuta ocupacional y médicos, con el objetivo de caracterizar las necesidades educativas y fortalezas del estudiante.

ARTÍCULO N°60: Se entenderá por evaluación integral la realizada por diversos profesionales, que al utilizar un enfoque pedagógico y funcional consideran las informaciones otorgadas por la familia, el profesor de aula, profesionales de la salud, equipo multiprofesional y profesores de educación diferencial.

ARTÍCULO N°61: El proceso de detección de Necesidades Educativas Especiales comenzará en noviembre de cada año. Este proceso consiste en que cada docente de aula identifique a aquellos estudiantes que, a pesar de haber utilizado diversas estrategias durante el año, no han alcanzado el nivel de logro esperado. De estos alumnos deberá realizar un Informe Pedagógico, el cual da origen a la evaluación integral.

ARTÍCULO N°62: Una vez terminado el proceso de evaluación, el profesor de Educación Diferencial emitirá un informe psicopedagógico, incorporando la información obtenida de los distintos profesionales que evaluaron a los alumnos/as, incorporando el diagnóstico y tipo de Necesidad Educativa que presente el estudiante.

ARTÍCULO N°63: Durante el mes de marzo, se realizará el proceso de evaluación, para los casos de alumnos nuevos y rezagados.

ARTÍCULO N°64: Para el caso de sospecha de discapacidad intelectual se realizara una evaluación psicológica que contemple una entrevista, la aplicación de un instrumento de evalúe la conducta adaptativa y para la evaluación psicométrica se utilizara Escala de inteligencia de Wechsler para niños (Wisc – V) a partir de los 6 años de edad, para jóvenes mayores de 16 años, la escala de inteligencia de

Wechsler para adultos (WAIS – IV) y excepcionalmente casos pre- escolares con el TADI.

ARTÍCULO N°65: Los estudiantes que presenten Trastorno Motor evaluados por profesionales de Teletón u otro centro, serán respaldados por la institución respectiva a través de certificados de su médico tratante.

ARTÍCULO N°66: Para la evaluación diagnóstica de las Dificultades Especificas del Aprendizaje, el o la estudiante deberá haber cursado por lo menos un año de enseñanza regular, y se utilizará como instrumento de evaluación la Batería Evalúa.

ARTÍCULO N°67: Para la evaluación diagnóstica de TDAH o TDA, se requiere informe de médico Neurólogo Infantil o Psiquiatra Infantil.

ARTÍCULO N°68: Para la evaluación diagnóstica de TEL, el alumno o alumna será evaluado por fonoaudiólogo/a del equipo Multiprofesional, quien, con los antecedentes recibidos, procederá a realizar evaluación fonoaudiológica apegada a la normativa y utilizando los instrumentos de evaluación que el decreto mandata.

ARTÍCULO N°69: Los (as) alumnos(as) con Necesidades Educativas Especiales de tipo Transitorias, serán reevaluados anualmente y podrán permanecer en el PIE un plazo de 2 años. Será el sostenedor quien deberá justificar cuando él o la estudiante necesite un tercer y cuarto año de apoyos, mientras que los alumnos/as con Necesidades Educativas Especiales de tipo Permanente, recibirán apoyos diferenciados durante toda su trayectoria escolar si así se requiere.

TITULO 2.1: EVALUACION Y CALIFICACIÓN DE ALUMNOS(AS) CON NEE

ARTÍCULO N°70: Los alumnos que pertenecen al Programa de Integración, serán evaluados por el Profesor de cada asignatura, y si se requiere, en colaboración con el Profesor de Educación Diferencial, basándose cuando sea necesario, en su Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

La planificación de las adaptaciones curriculares y de los apoyos especializados dirigidas a los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales de carácter transitorio y permanentes deberán cumplir con las instrucciones y orientaciones que defina para estos efectos el Ministerio de Educación. (Artículo 95, Decreto 170/2010).

ARTÍCULO N°71: La escala de calificaciones para las evaluaciones de los alumnos y alumnas que reciban apoyo del PIE es la misma que para todo el alumnado y regido por el decreto 67. Lo que eventualmente se modifica, - entendiéndose por esto que se realice evaluación diferenciada- es el contenido y organización del instrumento de evaluación dependiendo del PACI realizado.

ARTÍCULO N° 72: La decisión técnico pedagógica de ajustar o modificar una jornada escolar para cualquier estudiante está enmarcada en las disposiciones de flexibilización y diversificación de la enseñanza establecida en el Decreto N° 83 de 2015, o del plan de acompañamiento de acuerdo con el Decreto N° 67 de 2018.

ARTÍCULO N°73: Será función de la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento, velar por la correcta interpretación y aplicación de este reglamento.

ARTICULO N° 74: Cualquier materia emergente que aparezca dentro y/o durante de la práctica pedagógica y educacional será presentadas por las Unidades Técnico Pedagógicas para ser tratada en un Consejo de Profesores Técnico Pedagógico extraordinario, citado para dicha materia específica, cuyo acuerdo y/o resolución será enviada a la Dirección del Establecimiento para su adecuación legal, aprobación y publicación en los medios de comunicación formales oficiales.

ARTICULO N° 75: Cualquier mejoramiento o adecuación será presentada por las Unidades Técnico Pedagógicas para ser tratada en el Consejo de Profesores Técnico Pedagógico Ordinario de finalización de semestre, cuyo acuerdo y/o resolución será enviada a la Dirección del Establecimiento para su adecuación legal, aprobación y publicación en los medios de comunicación formales oficiales.